



Consejo de Participación
Ciudadana y Control Social
Ecuador Mamallaktapak Runa Tantanakuy
Nawinchinamantapash Hatun Tantanakuy
Uunt Iruntrar,
Aents Kawen Takatmainia iimia

RESOLUCION No. 005-294-CPCCS-2014

EL CONSEJO DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA Y CONTROL SOCIAL

CONSIDERANDO:

Que, la Constitución de la República del Ecuador aprobada mediante referéndum el 28 de septiembre de 2008, crea el Consejo de Participación Ciudadana y Control Social;

Que, el artículo 207 de la Constitución dispone: "El Consejo de Participación Ciudadana y Control Social promoverá e incentivará el ejercicio de los derechos relativos a la participación ciudadana, impulsará y establecerá mecanismos de control social en los asuntos de interés público y designará a las autoridades que le correspondan de acuerdo con la Constitución y la ley...";

Que, la Constitución en su artículo 209 señala: "Para cumplir sus funciones de designación el Consejo de Participación Ciudadana y Control Social organizará comisiones ciudadanas de selección, que serán las encargadas de llevar a cabo, en los casos que corresponda, el concurso público de oposición y méritos con postulación, veeduría y derecho a impugnación ciudadana...";

Que, de conformidad con el artículo 61, numeral 7 de la Constitución, las ecuatorianas y ecuatorianos gozan, entre otros, del siguiente derecho: "...desempeñar empleos y funciones públicas con base en méritos y capacidades, y en un sistema de selección y designación transparente, incluyente, equitativo, pluralista y democrático, que garantice su participación, con criterios de equidad y paridad de género, igualdad de oportunidades para las personas con discapacidad y participación intergeneracional";

Que, de conformidad con el artículo 38 numeral 5 de la Ley Orgánica del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, dispone: "Son atribuciones del Pleno del Consejo: 5.- Designar una vez efectuado el proceso de selección que corresponda a las autoridades estatales y representantes de la ciudadanía que prevé la Constitución y la ley.";

Que, el artículo 55 de la Ley Orgánica del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social para cumplir sus funciones de designación, organizará comisiones ciudadanas de selección que estarán encargadas de realizar el concurso público de oposición y méritos, con postulación, veeduría y derecho a la impugnación ciudadana para la designación de autoridades;

Que, la Ley del Banco del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social publicada en el Registro Oficial No. 587 de 11 de Mayo de 2009, crea el Banco del Instituto

1

1



Ecuatoriano de Seguridad Social como una institución financiera, publica, con autonomía técnica, administrativa y financiera, con finalidad social y de servicio público, de propiedad del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social;

Que, de conformidad con el artículo 8, literales c) y d) de la Ley del Banco del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social, un miembro del Directorio del Banco del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social (BIESS), será designado en representación de los afiliados activos y otro por los jubilados, elegidos por concurso público de oposición y méritos, con la dirección y vigilancia del Consejo de Participación Ciudadana;

Que, en el artículo 9 de la Ley del Banco del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social se señalan los requisitos para ser miembro del directorio el BIESS;

Que, en la Resolución de la Junta Bancaria No. JB-2009-1314 de 12 de junio del 2009 en su artículo 1 menciona los requisitos de calificación de los candidatos a ser designados miembros titulares o suplentes del Directorio del BIESS;

Que, el Reglamento de Comisiones Ciudadanas de Selección vigente, regula la conformación, organización y funcionamiento de las Comisiones Ciudadanas de Selección, encargadas de realizar los concursos públicos de oposición y méritos para la designación de autoridades de acuerdo a la Constitución y la ley;

Que, el Reglamento de Veedurías para los Procesos de Selección de los Miembros de las Comisiones Ciudadanas y para la designación de Autoridades, regula la conformación, atribuciones y funcionamiento de las veedurías ciudadanas, que actuarán en los procesos de designación de las autoridades de acuerdo a la Constitución y la ley;

Que, mediante resolución del 3 de julio de 2009, el Pleno del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, aprobó el "Instructivo Reformado y Codificado para el Concurso de Oposición y Méritos para la Designación de los Representantes de los Afiliados Activos y Jubilados al Directorio del Banco del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social";

En ejercicio de las atribuciones que confiere el artículo 38 numeral 4 de la Ley Orgánica del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, resuelve expedir el siguiente:

**REGLAMENTO REFORMADO PARA EL CONCURSO DE OPOSICIÓN Y
MÉRITOS PARA LA DESIGNACIÓN DE REPRESENTANTES DE LAS Y LOS
AFILIADOS ACTIVOS Y JUBILADOS AL DIRECTORIO DEL BANCO DEL
INSTITUTO ECUATORIANO DE SEGURIDAD SOCIAL.**



Consejo de Participación
Ciudadana y Control Social
Ecuador Mamallaktapak Runa Tantanakuy
Nawinchinamantapash Hatun Tantanakuy
Uunt Iruntrar,
Aents Kawen Takatmainia iimia

CAPITULO I

NORMAS GENERALES

Art. 1.- Objeto.- El presente reglamento norma, conforme a las disposiciones constitucionales y legales, el procedimiento para la selección y designación por concurso público de méritos y oposición con postulación, veeduría e impugnación ciudadana, de miembros principales y suplentes, al Directorio del Banco del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social, en representación de las y los afiliados activos y jubilados

Art. 2.- Publicidad de la información.- Toda la información generada en el presente concurso será pública y constará en la página web institucional.

Art. 3. Designación de Notarios Públicos.- De la nómina de notarios y notarias del Cantón Quito, el Pleno del Consejo seleccionará por sorteo público a quien dará fe pública de los actos que así lo requieran dentro del concurso.

Art. 4.- Notificaciones y publicaciones.- Todas las notificaciones y publicaciones a realizarse en el presente proceso de selección se efectuarán en todas sus fases dentro del término de dos días contados a partir de la resolución del órgano competente y se harán en el correo electrónico señalado para el efecto por la o el postulante, así como en la página web institucional y en las instalaciones del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social.

Para el caso del escrutinio público e impugnación ciudadana, la publicación del listado de las y los postulantes que superaron la etapa de revisión de requisitos se realizará por medio de la prensa escrita en dos diarios de circulación nacional.

Art. 5.- Veedurías Ciudadanas.- El Consejo de Participación Ciudadana y Control Social garantizará en todas las fases del proceso de selección y designación, el ejercicio de las veedurías ciudadanas bajo los principios de independencia, objetividad, imparcialidad y transparencia y demás señalados en la norma constitucional.

Quienes opten por ejercer control social a través de veedurías se regularán conforme las disposiciones señaladas en el Reglamento de Veedurías para los procesos de Selección de los miembros de las Comisiones Ciudadanas y para la Designación de Autoridades.

CAPITULO II

DE LAS ATRIBUCIONES DEL PLENO DEL CPCCS Y DE LA COMISIÓN CIUDADANA DE SELECCIÓN



Art. 6.- Atribuciones del Pleno del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social.- Son atribuciones del Pleno del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social las siguientes:

- a) Dictar las normas del proceso de selección y designación para el presente concurso;
- b) Vigilar la transparencia de los actos de la Comisión Ciudadana de Selección dentro del proceso de selección;
- c) Coordinar con la Comisión Ciudadana las acciones en cada una de las etapas del proceso de selección;
- d) Absolver consultas propuestas por la Comisión Ciudadana sobre la aplicación de las normas contenidas en el presente reglamento y resolver sobre situaciones no previstas en el mismo. Sus resoluciones serán de cumplimiento obligatorio;
- e) Conocer y resolver en última y definitiva instancia, las apelaciones a las resoluciones de la Comisión Ciudadana de Selección sobre las impugnaciones presentadas por la ciudadanía;
- f) Conocer y aprobar el informe final de la Comisión Ciudadana de Selección; y designar a los miembros principales y suplentes representantes de las y los afiliados activos y jubilados al Directorio del Banco del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social;
- g) Requerir a la Comisión Ciudadana de Selección la información necesaria en cualquier etapa del proceso de selección, la misma que deberá ser remitida en un término máximo de setenta y dos horas; y,
- h) Las demás facultades y competencias que la Constitución, la ley y el presente reglamento le otorguen para el cumplimiento de sus obligaciones.

Art. 7.- Atribuciones de la Comisión Ciudadana de Selección.- Son las siguientes:

- a) Llevar a cabo el presente concurso público de méritos y oposición;
- b) Calificar y resolver sobre los requisitos, prohibiciones, méritos, acción afirmativa y prueba de oposición;
- c) Conocer y resolver las reconsideraciones sobre el cumplimiento de requisitos;
- d) Conocer y resolver las reconsideraciones sobre la recalificación de méritos, acción afirmativa y oposición presentadas por las y los postulantes;
- e) Conocer y resolver sobre las impugnaciones interpuestas por la ciudadanía;



- f) Remitir al Pleno del Consejo los recursos de apelación presentados sobre las resoluciones de las impugnaciones admitidas a trámite;
- g) Remitir al Pleno del Consejo el informe final del concurso de méritos y oposición, adjuntando toda la documentación e información generada y recibida en el presente concurso;
- h) Consultar al Pleno del Consejo sobre situaciones no previstas y la aplicación de las normas contenidas en el presente reglamento;
- i) Solicitar a través de la Presidencia de la Comisión, a cualquier entidad pública, la información o documentación que considere necesaria en el presente proceso de selección;
- j) Designar en sesión del Pleno de la Comisión Ciudadana de Selección los nombres de cinco profesionales para conformar el Equipo Técnico y remitir los nombres a la Presidencia del CPCCS para su contratación; y,
- k) Las demás atribuciones establecidas en la Constitución, la ley y el presente reglamento.

Art. 8-Secretaría de la Comisión Ciudadana.- La Presidencia del CPCCS designará a un Secretario o Secretaria para la Comisión Ciudadana de Selección, el mismo que será servidor o servidora del Consejo.

Art. 9.- Equipo técnico de la Comisión Ciudadana de Selección.- Será designado por el Pleno de la Comisión Ciudadana de Selección y remitidos sus nombres a la o el Presidente del CPCCS para que disponga su contratación; estarán encargados de brindar apoyo, logístico y operacional al proceso en cada una de sus fases sus obligaciones y responsabilidades son:

- a) Cumplir las normas constitucionales, legales y del presente reglamento, así como las disposiciones que emanen de la CCS;
- b) Guardar, bajo prevenciones de ley, absoluta reserva sobre toda la información relacionada con el concurso, directa o indirectamente en su conocimiento, por el ejercicio de sus funciones;
- c) Emitir los informes debidamente motivados que correspondan a cada fase del proceso y presentarlos oportunamente a la Comisión Ciudadana de Selección; y,
- d) Responder administrativa, civil y penalmente de los actos u omisiones en el ejercicio de sus funciones.

CAPÍTULO III

LOS REQUISITOS Y PROHIBICIONES DE LOS Y LAS POSTULANTES

Art. 10.- Requisitos generales para postulación.- Para participar en el concurso de méritos y oposición, las y los postulantes deberán cumplir con los siguientes requisitos:



- a) Ser ecuatoriano o ecuatoriana y estar en pleno goce de los derechos de participación política, lo que será acreditado con la copia notariada de la papeleta de votación;
- b) Ser mayor de treinta y cinco años de edad, lo que será acreditado con la copia notariada de la cédula de ciudadanía;
- c) Acreditar mediante certificado emitido por la autoridad competente que determine su condición de afiliado activo o jubilado del IESS;
- d) Contar con título profesional de al menos tercer nivel, en finanzas, mercado de capitales, administración de empresas, economía, derecho o materias afines, lo que se acreditará con la copia notariada del título o el documento impreso de la página electrónica de la SENESCYT;
- e) Acreditar en forma documentada y debidamente certificada, una experiencia mínima de cinco años en actividades relacionadas con las materias enunciadas en el literal anterior;
- f) Presentar una declaración juramentada en el formato único que constará en la página web institucional, la misma que deberá ser celebrada ante Notario Público, que contendrá lo siguiente:
 - Probidad e idoneidad en el ejercicio de su profesión y en las funciones desempeñadas;
 - Cumplir con los requisitos determinados en el Capítulo 1 de la Resolución No. JB-2009-1314 de 12 de Junio de 2009 de la Junta Bancaria, en las disposiciones de la Superintendencia de Bancos y Seguros y del Consejo Nacional de Valores;
 - No estar incurso en ninguna de las prohibiciones señaladas en el artículo 10 de la Ley del Banco del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social, que son las mismas que constan en el artículo 11 del presente reglamento.
- g) Adjuntar una certificación otorgada por la Superintendencia de Bancos y Seguros de la que se desprenda que:
 - No registran cartera vencida y/o castigada en las instituciones bajo control de este Organismo;



- No mantiene cuentas corrientes cerradas por incumplimiento de disposiciones legales; y,
- No registran multas pendientes de pago por cheques protestados;
- h) Presentar la declaración juramentada de bienes;
- i) Presentar un certificado del Ministerio de Relaciones Laborales respecto del impedimento para el ejercicio de cargos públicos; e,
- j) Presentar un certificado de la Contraloría General del Estado, sobre responsabilidades administrativas, civiles y penales.
- k) Presentar certificado de no tener obligaciones en mora con el IESS como empleador o prestatario.

La o el postulante será responsable por cualquier falsedad o inexactitud en la solicitud o en la documentación presentada lo que dará lugar a su descalificación en cualquier etapa del proceso del concurso, sin perjuicio a las responsabilidades civiles o penales a que hubiere lugar

Art. 11.- Prohibiciones e inhabilidades.- Además de la determinada en el Art. 232 de la Constitución de la República del Ecuador, no podrá postularse quien se encuentre incurso en las siguientes prohibiciones:

- a) Hallarse inhabilitado para ejercer el comercio
- b) Estar en mora, directa o indirectamente, en el pago de sus obligaciones en cualquiera de las instituciones del Estado o de las instituciones bajo control de la Superintendencia de Bancos y Seguros, incluidas las sucursales en el extranjero;
- c) Estar en mora con el IESS por obligaciones patronales o personales;
- d) Tener vinculación, por propiedad o administración, con las instituciones del sistema financiero y del sistema de seguros privados, con las bolsas de valores del país, Casas de Valores y Administradoras de Fondos y Fideicomisos, de acuerdo con las normas que la Superintendencia de Bancos y Seguros emita para el efecto;
- e) Ser funcionario o empleado del IESS.



- f) Tener interés propio o representar a terceros en la propiedad, la dirección o la gestión de las compañías aseguradoras u otras personas que integran el sistema nacional de seguridad social;
- g) "Sea cónyuge, tenga unión de hecho, o sea pariente dentro del cuarto grado de consanguinidad o segundo de afinidad de las Consejeras y Consejeros del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social y/o de los miembros de la Comisión Ciudadana de Selección;
- h) No hubiere cumplido las medidas de rehabilitación resueltas por autoridad competente, en caso de haber sido sancionado o sancionada por violencia intrafamiliar o de género;
- i) Adeude más de dos pensiones alimenticias; y,
- j) Los que se encuentren impedidos por otras disposiciones legales.

CAPITULO IV

DEL PROCEDIMIENTO

Art. 12.- Convocatoria.- El Pleno del Consejo realizará la convocatoria en los idiomas de relación intercultural, mediante publicación en dos diarios de circulación nacional, en la página web institucional y a través de radios nacionales, locales, populares y/o comunitarias.

Los representantes diplomáticos y las oficinas consulares del Ecuador, serán responsables de la difusión y promoción de la convocatoria en el exterior.

Una vez transcurrido el término de diez días, contado a partir de la fecha de publicación de la convocatoria, se terminará el período para recibir postulaciones. En ningún caso se recibirán postulaciones fuera del término y hora previstos o en un lugar distinto a los indicados.

Art. 13.-Contenido de la Convocatoria.- La convocatoria será elaborada y aprobada por el Pleno del Consejo y contendrá al menos:

- a) Denominación del concurso;
- b) Requisitos y prohibiciones;
- c) Documentos a entregar y su forma de presentación; y,
- d) Lugar, fecha y horario de recepción de postulaciones.



Art. 14.- Formulario de postulaciones.- El formulario de postulaciones publicado en el portal web institucional, que contendrá las dos opciones de postulación, deberá ser llenado y suscrito por el o la postulante y remitido vía electrónica, luego de lo cual se lo entregará de forma impresa en las oficinas del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social o en las oficinas autorizadas, conjuntamente con los documentos que conforman el expediente.

Art.- 15.- Presentación de postulaciones.- Las postulaciones serán presentadas en las oficinas del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, en el horario especificado en la convocatoria. Las ciudadanas y ciudadanos domiciliados en el exterior presentarán sus postulaciones en las representaciones diplomáticas u oficinas consulares del Ecuador.

La documentación o expediente de las y los postulantes se presentará en dos ejemplares, una original o copia certificada y una copia simple en la que constará la fe de recepción para el postulante, además se le entregará un certificado con la fecha y hora de recepción y el número total de fojas del expediente.

La recepción de los expedientes concluirá a las 17h00 del último día establecido en la convocatoria para el territorio nacional y en la misma hora dentro del huso horario correspondiente, en el exterior y en la Provincia de Galápagos.

En el caso de las postulaciones presentadas en el exterior, una vez concluido el término para recibirlas, el Cónsul o funcionario responsable remitirá los expedientes a la sede del CPCCS en Quito, de forma inmediata.

Receptadas las postulaciones, la Secretaría General las remitirá inmediatamente a la Comisión Ciudadana de Selección.

Art. 16.- Revisión de requisitos.- Una vez terminada la fase de presentación de postulaciones, la Comisión Ciudadana de Selección con el apoyo del equipo técnico, dentro del término de ocho días, verificará el cumplimiento de requisitos y la inexistencia de las prohibiciones establecidas para el cargo. Dentro del término de dos días, emitirá la resolución con el listado de las y los postulantes admitidos, misma que será notificada de conformidad con el artículo 4 del presente reglamento.

Art. 17.- Reconsideración.- Los y las postulantes que se consideren afectados en la revisión de requisitos, en el término de tres días contados a partir de la notificación, realizada conforme el artículo 4 del presente reglamento, podrán solicitar la reconsideración a la Comisión Ciudadana de Selección, la que resolverá en el término de dos días.

Las reconsideraciones serán presentadas por escrito en las oficinas del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social en el horario especificado en la



notificación. Las y los ciudadanos domiciliados en el exterior presentarán sus reconsideraciones al correo electrónico del cual fueron notificados.

Las resoluciones de la Comisión Ciudadana de Selección sobre las solicitudes de reconsideración se publicarán en la página web institucional y en las instalaciones del Consejo y se notificará a los y las postulantes en el correo electrónico señalado en el formulario de postulación.

Las y los postulantes cuya solicitud de reconsideración haya merecido resolución favorable pasarán a la fase de impugnación ciudadana.

CAPITULO V

FASE DE IMPUGNACIÓN CIUDADANA

Art. 18.- Escrutinio Público e Impugnación Ciudadana.- Dentro del término de ocho días contados a partir de la publicación, la ciudadanía y las organizaciones sociales, a excepción de las y los postulantes, podrán presentar impugnaciones, relacionadas con la falta de probidad, idoneidad, incumplimiento de requisitos o existencia de las prohibiciones establecidas en la Constitución, la ley o este reglamento.

Las impugnaciones se formularán por escrito en el horario y lugares especificados en la convocatoria, debidamente fundamentadas y con firma de responsabilidad; se adjuntará copia de la cédula de ciudadanía del impugnante y la documentación de cargo debidamente certificada.

Art. 19.- Contenido de la Impugnación.- Las impugnaciones que presenten los ciudadanos y/o las organizaciones sociales deberán contener los siguientes requisitos:

- a. Nombres, apellidos, nacionalidad, domicilio, número de cédula de ciudadanía, estado civil, profesión y/o ocupación de la o el impugnante;
- b. Nombres y apellidos de la o el postulante impugnado;
- c. Fundamentación de hecho y de derecho que sustente la impugnación en forma clara y precisa, cuando se considere que una candidatura no cumple con los requisitos legales, por falta de probidad e idoneidad, existencia de alguna de las prohibiciones u ocultamiento de información relevante para postularse al cargo;
- d. Documentos probatorios debidamente certificados o notariados;
- e. Determinación de correo electrónico para notificaciones; y,
- f. Firma de la o el impugnante.

Art. 20.- Calificación de la Impugnación.- La Comisión Ciudadana de Selección calificará las impugnaciones dentro del término de cinco días, las que considere



procedentes y rechazará las que incumplan los requerimientos indicados, las que no tengan relevancia pública y/o cuando afecten a derechos constitucionales del impugnado, de todo lo cual la Comisión Ciudadana de Selección notificará a las partes en el término de dos días de conformidad con el artículo 4 del presente reglamento.

La Comisión Ciudadana de Selección remitirá al impugnado o impugnada el contenido de la impugnación con los documentos de soporte.

Art. 21.- Audiencia Pública.- Para garantizar el debido proceso la Comisión Ciudadana de Selección, en la notificación de aceptación de la impugnación, señalará el lugar, día y hora para la realización de la audiencia pública en la que las partes presentarán sus pruebas de cargo y de descargo, en un término no menor a 3 días contado desde la notificación.

Art. 22.- Sustanciación de la Audiencia Pública.- En el lugar, día y hora señalada, la Presidenta o el Presidente de la Comisión Ciudadana de Selección instalará la audiencia pública con el quórum reglamentario.

En primer término se concederá la palabra a la o el impugnante, luego de lo cual se oirá al impugnado o impugnada. El tiempo para cada exposición será máximo de veinte minutos y podrá hacerla en forma personal o por medio de abogado o abogada.

Se garantiza el derecho a una réplica de las partes, que no excederá los 10 minutos, en el orden establecido.

En caso de inasistencia del impugnante, de pleno derecho, se archivará la impugnación. Si la inasistencia es del impugnado, la parte impugnante tendrá derecho a ser escuchada en la audiencia.

De no asistir las dos partes se archivará la impugnación.

Art. 23.- Resolución.- La Comisión Ciudadana de Selección, en el término de tres días emitirá en forma motivada su resolución y la notificará a las partes en el término de dos días a través del correo electrónico señalado para el efecto, además se publicará en la página web institucional.

Art. 24.- Apelación a la Resolución de la Impugnación.- Notificada la resolución sobre la impugnación, las partes podrán apelar ante el Pleno del Consejo dentro del término de dos días en el horario y lugares establecidos en la notificación, órgano que resolverá en mérito del expediente en el término de dos días, su decisión será de última y definitiva instancia administrativa.

Esta resolución se notificará a la Comisión Ciudadana de Selección y a las partes en el término de dos días. En el caso de haber sido resuelta la apelación aceptando la impugnación, la o el postulante será descalificado del proceso.

CAPITULO VI

DE LA VALORACIÓN DE MÉRITOS

Art. 25.- Calificación de Méritos.- Dentro del término de diez días, contados a partir de la publicación del informe de cumplimiento de la etapa de revisión de requisitos, la Comisión Ciudadana de Selección, con el apoyo del equipo técnico, calificará los méritos de las y los postulantes.

Se calificará sobre un total de 100 puntos, 50 de los cuales corresponderán a los méritos y 50 a la prueba de oposición.

Art. 26.- Cuadros de Valoración de Méritos.- La calificación de méritos se realizará de conformidad al sector para el cual la o el ciudadano ha realizado su postulación, de acuerdo a los siguientes cuadros:

1. FORMACIÓN ACADÉMICA GENERAL (Hasta 10 puntos).

Se acreditará con copia notariada de los títulos debidamente certificados por la autoridad competente.

MÉRITOS	PUNTAJE MÁXIMO
Título de Tercer Nivel	7 puntos
Título de Cuarto Nivel: Especializaciones Superiores y/o Diplomado en economía, finanzas, banca o administración de empresas	8 puntos
Título de Cuarto Nivel: Maestrías en economía, finanzas, banca o administración de empresas	9 puntos
Título de Cuarto Nivel: Doctorados en economía, finanzas, banca o administración de empresas	10 puntos

2. FORMACION ESPECÍFICA RECIBIDA (Hasta 10 puntos acumulables).

La Capacitación se acreditará con diplomas o certificados originales firmados por el o la representante legal de la Institución u Organización, que realizó la capacitación, o copia notariada de los mismos, en las materias relacionadas con finanzas, mercado de capitales, banca, administración de empresas, administración pública, economía, derecho especializado en finanzas o banca, gestión de riesgos financieros.



MÉRITOS	PUNTAJE MÁXIMO
Participación en cursos, seminarios o talleres en materias relacionadas, con finanzas, banca, mercado de capitales, administración de empresas, economía, derecho especializado en finanzas o banca, gobierno corporativo, gestión de riesgos financieros. con una duración mínima de 8 horas (0,5 punto por taller)	2 puntos
Participación en cursos, seminarios o talleres en materias relacionadas con finanzas, mercado de capitales, administración de empresas, economía, derecho especializado en finanzas o banca, gobierno corporativo, gestión de riesgos financieros—con una duración entre 9 y 40 horas (1 punto por taller)	3 puntos
Participación en cursos, seminarios o talleres relacionados con finanzas, mercado de capitales, administración de empresas, economía, gobierno corporativo, gestión de riesgos financieros, administración pública, derecho especializado en finanzas o banca-dentro o fuera del país más 40 horas. (2 puntos por taller)	6 puntos

3. FORMACION ESPECÍFICA IMPARTIDA (Hasta 10 puntos acumulables).

La Capacitación se acreditará con diplomas o certificados originales firmados por el o la representante legal de la Institución u Organización, que realizó la capacitación, o copia notariada de los mismos, en las materias de finanzas, mercado de capitales, banca, planificación estratégica, evaluación de proyectos, administración de empresas, economía.

MÉRITOS	PUNTAJE MÁXIMO
Participación en calidad de expositor, conferencista, ponente, instructor en cursos, seminarios o talleres en finanzas, mercado de capitales, banca, planificación estratégica, evaluación de proyectos, administración de empresas, economía, con una duración mínima de 8 horas (0,5 punto por taller)	2 puntos
Participación en calidad de expositor, conferencista, ponente, instructor en cursos, seminarios o talleres en finanzas, mercado de capitales, banca, planificación estratégica, evaluación de proyectos, administración de empresas, economía, con una duración 9 y 40 horas (1 punto por taller)	4 puntos



Participación en calidad de expositor, conferencista, ponente, instructor en cursos, seminarios o talleres en finanzas, mercado de capitales, banca, planificación estratégica, evaluación de proyectos, administración de empresas, economía, dentro o fuera del país de más 40 horas. (2 puntos por taller)	6 puntos
--	----------

4. EXPERIENCIA LABORAL Y/O PROFESIONAL ESPECÍFICA. (Hasta 15 puntos acumulables)

Se considerarán todos los documentos que permitan establecer el ejercicio en el sector público o privado con certificados originales de la institución u organización o copia notariada de los mismos; libre ejercicio profesional: registro profesional o copia notariada del título de tercer nivel; docencia universitaria, investigación y extensión: certificado de la autoridad competente; consultorías: certificaciones emitidas por la autoridad competente o el representante autorizado (consultorías privadas); en materias relacionadas con finanzas, mercado de capitales, banca, administración de empresas, planificación estratégica, economía, derecho especializado en banca o finanzas.

MÉRITOS	PUNTAJE MÁXIMO
Docencia Universitaria(1 punto por cada año)	5 puntos
Libre ejercicio profesional. (1 punto por cada año)	5 puntos
Ejercicio directivo con relación de dependencia en el sector público o privado (1 punto por cada año)	5 puntos
Cargos directivos (directorios, presidente, vicepresidente) o gerenciales (gerente general o subgerente general) dentro de instituciones financieras (1 punto por cada año)	2 puntos
Consultorías públicas o privadas (1 punto por consultoría)	2 puntos

5. OTROS MERITOS (Hasta 5 puntos acumulables)

Se acreditará con certificados originales firmados por el representante legal de la Institución u Organización, o copia notariada de los mismos, que demuestre reconocimientos diversos o publicaciones en materias relacionadas con finanzas, mercado de capitales, administración de empresas, economía, derecho especializado en banca o finanzas.



MÉRITOS	PUNTAJE MÁXIMO
Premios, reconocimientos o diplomas otorgados por instituciones del sector público o privado, u organizaciones sociales.	2 puntos
Publicación de artículos en revistas, periódicos o ediciones académicas en materia de Finanzas, Mercado de Capitales, Administración de Empresas, Economía, Derecho (0.5 puntos por artículo publicado)	1 puntos
Obras publicadas como autor o autora en materia de Finanzas, Mercado de Capitales, Administración de Empresas, Economía, Derecho. (2 punto por obra publicada)	4 puntos
Suficiencia en idiomas oficiales o de relación intercultural.	1 punto

Art. 27.- Acción Afirmativa.- Se aplicarán medidas de acción afirmativa para promover la igualdad de las y los postulantes. Cada acción afirmativa será calificada con un punto, acumulables hasta máximo dos puntos, siempre que no exceda la calificación total.

Condiciones para la valoración de la acción afirmativa:

- Ecuatoriana o ecuatoriano en el exterior, por lo menos tres años en situación de movilidad humana, lo que será acreditado mediante certificado visado o residencia en el exterior, otorgado por el consulado respectivo
- Personas con discapacidad, acreditado mediante el certificado del CONADIS.
- Persona domiciliada durante los últimos cinco años en zona rural, condición que será acreditada con certificado de la Junta Parroquial.
- Ser mujer.
- Ser indígena, afro ecuatoriano o montubio por auto determinación.

Art. 28.- Notificación y publicación de resultados de Méritos y Acción Afirmativa.- Concluido el proceso de calificación de méritos y acción afirmativa, se procederá a notificar a las y los postulantes y publicar los resultados en la página web institucional, de conformidad con el Art. 4 del presente reglamento.

Art. 29.- Solicitud de Recalificación.- Las y los postulantes podrán solicitar por escrito y debidamente fundamentada la recalificación sobre su propia puntuación de méritos, acción afirmativa, dentro del término de tres días contados a partir de la notificación. La Comisión Ciudadana de Selección resolverá la solicitud de recalificación dentro del término de cuatro días.

El resultado de la recalificación será notificado a la o el postulante.



CAPITULO VII

DE LA FASE DE OPOSICIÓN

Art. 30.- Banco de Preguntas.- Inmediatamente iniciado el proceso de selección y designación de las y los miembros principales y suplentes del Directorio del Banco del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social, en representación de los afiliados activos y jubilados, el Pleno del Consejo, invitará a las universidades del país, para que en el término de ocho días remitan el nombre de un catedrático o catedrática con conocimiento en los siguientes temas: Constitución de la República del Ecuador, Ley del Mercado de valores, Ley General de Instituciones del Sistema Financiero, Ley del Banco del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social, finanzas, mercado de capitales, banca, administración de empresas, economía, derecho especializado en Finanzas o Negocios Internacionales.

Las y los catedráticos elegidos mediante sorteo público elaborarán dentro del término de cinco días un banco de trescientas preguntas, las mismas que serán objetivas y de opción múltiple según el siguiente detalle:

• Constitución de la República del Ecuador	20%
• Ley General de Instituciones del Sistema Financiero,	20%
• Ley del Banco del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social	25%
• Ley del Mercado de Valores	15%
• Ley Orgánica de Participación Ciudadana	5%
• Resoluciones indicadas de Junta Bancaria	10%
• Finanzas y Negocios Internacionales	5%

Elaboradas las preguntas por los catedráticos universitarios, el Pleno de la Comisión Ciudadana de Selección, nombrará una comisión conformada por tres catedráticos pedagogos, designados de universidades con calificación A y B elegidos mediante sorteo público, a fin de que en el término de cinco días, revisen que las preguntas sean claras, objetivas y pertinentes al concurso.

Con la finalidad de garantizar la transparencia, confiabilidad, disponibilidad, integridad y confidencialidad de la información se conformará un equipo técnico externo especializado en seguridades y auditorías informáticas con conocimiento de normas internacionales, para el acompañamiento y seguimiento de la elaboración de las especificaciones técnicas de las aplicaciones informáticas, diseño de las estructuras de las bases de datos e implantación y puesta en marcha del sistema. La selección del equipo técnico externo se realizará bajo la veeduría ciudadana designada para el concurso y conforme a la normas de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública.



Para garantizar la transparencia en el concurso de oposición, la comisión de catedráticos y los integrantes del equipo informático guardarán absoluta reserva sobre las preguntas de la prueba de oposición y responderán civil y penalmente en caso de difundirlas.

Art. 31.- Publicación de preguntas y respuestas.- El banco de preguntas será publicado en la página web del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, cuarenta y ocho horas antes de la prueba de oposición y las respuestas se publicarán un día después del examen.

Art. 32.- Prueba de Oposición.- La Comisión Ciudadana de Selección a través de la página web institucional y los correos electrónicos señalados para el efecto por las y los postulantes, dentro de los cinco días contados a partir del inicio de la fase de calificación de méritos, notificará el lugar, día y hora para rendir la prueba de conocimientos, la cual deberá efectuarse un día después de publicados los resultados de la calificación de méritos.

Al momento del examen, el sistema informático de forma aleatoria conformará pruebas diferenciadas de cincuenta preguntas para cada postulante.

Las y los postulantes que no concurran a rendir las pruebas en el lugar día y hora fijados serán descalificados del proceso.

Art. 33.- Notificación y Publicación de los Resultados de la Prueba de Oposición.- Los resultados de la prueba de oposición se publicarán en la página web institucional y se notificarán de conformidad con el Art. 4 del presente reglamento.

CAPITULO VIII

RECALIFICACIÓN DE LA FASE DE OPOSICIÓN

Art. 34.- Solicitud de recalificación.- Las y los postulantes podrán solicitar por escrito y debidamente fundamentada la recalificación sobre su propia puntuación obtenida en la fase de oposición, dentro del término de tres días contados a partir de la notificación de los resultados del examen de oposición, en el horario y lugares señalados. La Comisión Ciudadana de Selección resolverá la solicitud de recalificación dentro del término de cuatro días.

El resultado de la recalificación se notificará a la o el postulante conforme lo señala el Art. 4 de este Reglamento.



CAPITULO IX

DESIGNACIÓN

Art. 35.- Designación.- La Comisión Ciudadana de Selección en el término de dos días remitirá al Pleno del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, el informe que contendrá los listados diferenciados de hombres y mujeres, con los nombres y apellidos de los postulantes con las mejores calificaciones, un principal y un suplente por los Afiliados Activos y un principal y un suplente por los Jubilados, respetando el orden de puntuación y la integración paritaria entre hombres y mujeres. El referido informe es vinculante por lo que no se podrá alterar las valoraciones de los resultados del concurso.

El Pleno del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social dentro del término de dos días procederá a la designación de las y los mejores puntuados, un principal y un suplente en representación de las y los afiliados activos y un principal y un suplente en representación de las y los jubilados como miembros del Directorio del Banco del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social

Para garantizar la paridad y la alternabilidad en la designación, si un hombre obtuviera un mejor puntaje, el suplente deberá ser mujer o viceversa

Art. 36.- Sorteo Público en Caso de Empate.- De producirse empate en la calificación de dos o más postulantes, el Pleno del Consejo realizará un sorteo público con la presencia de un notario, designado conforme lo establece el artículo tres del presente reglamento.

Art. 37.- Calificación de la Superintendencia de Bancos.- El Consejo de Participación Ciudadana y Control Social remitirá a la Superintendencia de Bancos y Seguros, la lista de los participantes finalmente designados, para la calificación previa a su posesión, de conformidad con lo que prescribe el inciso sexto del Art. 8 de la Ley del Banco del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social.

En caso de que alguna de las designadas y los designados no sea calificado por la Superintendencia de Bancos y Seguros, el Consejo les sustituirá, en estricto orden de puntuación, por quienes consten en el correspondiente listado.

Art. 38.- Posesión.- Proclamados los resultados definitivos del concurso el Pleno del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social remitirá de forma inmediata, a la Asamblea Nacional, para el acto de posesión, los nombres principal y un suplente en representación de los afiliados activos y un principal y un suplente en representación de los jubilados como miembros del Directorio del Banco del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social.



Consejo de Participación
Ciudadana y Control Social
Ecuador Mamallaktapak Runa Tantanakuymanta
Nawinchinamantapash Hatun Tantanakuy
Uunt Iruntrar,
Aents Kawen Takatmainia iimia

DISPOSICIÓN GENERAL

PRIMERA.- Elaborar el Instructivo pertinente para la aplicación de este Reglamento, en caso de que sea necesario.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA.- Deróguese expresamente el *"Instructivo Reformado y Codificado para el Concurso de Oposición y Méritos para la Designación de los Representantes de los Afiliados Activos y Jubilados al Directorio del Banco del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social"* del 3 de julio de 2009 y las demás normas de igual o menor jerarquía que se opongan al presente reglamento.

La reforma al presente Reglamento entrará en vigencia a partir de su aprobación, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en Quito, a los siete días del mes de mayo del dos mil catorce, en la sala de sesiones del Pleno del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social.

Abg. Fernando Cedeño Rivadeneira
PRESIDENTE

CERTIFICO.- Que la reforma al presente Reglamento fue conocido y aprobado en segundo y definitivo debate en la Sesión Ordinaria No. 294 del Pleno del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, celebrada el 07 de mayo del 2014.

Dra. Lucía Rosero Araujo
SECRETARIA

